



**“TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTUACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN
EN MATERIA DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES POR
CARRETERA “
INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO
ELECTRÓNICO MODELO 790-061**

INTRODUCCIÓN

El devengo de esta tasa, a favor del Tesoro Público, se produce como consecuencia de la presentación de la solicitud que motive el servicio o la actuación administrativa en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera.

El código de esta Tasa es el 061 “TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTUACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES POR CARRETERA“, que es gestionada por el Ministerio de la Presidencia, en aplicación de la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones de Gobierno.

No obstante, la regulación de la tasa, aplicación y fijación de Tarifas es competencia del Ministerio de Fomento.

CARACTERÍSTICAS DEL DEVENGO

Esta tasa será objeto de *autoliquidación* por los sujetos pasivos, de acuerdo con el modelo 790-061, y es preceptivo el ingreso de su importe en el Tesoro Público debiendo producirse el devengo de la tasa cuando se presente la solicitud que motive el servicio o la actuación administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa:

Tasa por otorgamiento, rehabilitación, visado o modificación de las autorizaciones de transporte por carretera y actividades auxiliares y complementarias del mismo

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la Administración competente en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera de los servicios y actuaciones inherentes al otorgamiento, rehabilitación, prórroga, visado o modificación de las autorizaciones para la realización de transportes públicos y privados por carretera, así como cada una de sus actividades auxiliares y complementarias, definidas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La obligación del pago de la tasa nacerá en el momento en que se presente la solicitud que motive el servicio, la actuación administrativa que constituye el servicio o la actuación administrativa que constituye el hecho imponible de la misma, la cual no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

No obstante, en aquellos supuestos en que el servicio o la actuación que constituye el hecho imponible de la tasa se prestase de oficio por la Administración, la obligación del pago de aquella nacerá en el momento en que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir su depósito previo.

Tasa por reconocimiento de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte y auxiliares y complementarias del mismo

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la Administración competente en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera, de los servicios y actuaciones encaminados a la comprobación, reconocimiento y acreditación del cumplimiento del requisito de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte y auxiliares y complementarias del mismo.

La obligación del pago de la tasa nacerá en el momento en que se presente la correspondiente solicitud del reconocimiento de la capacitación, de presentación a las pruebas o de expedición del certificado, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Tasa por servicios administrativos

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la Administración competente en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera, de los siguientes servicios administrativos:

Expedición de certificados, con excepción de los previstos en el apartado anterior. Legalización, diligencia o sellado de libros y otros documentos obligatorios, compulsas de documentos, emisión de informe escrito que exija la consulta del Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias de Transporte, y expedición de las tarjetas del aparato de control (tacógrafo digital) correspondiente a los conductores, a las empresas y a los talleres autorizados para la instalación y calibración del aparato mencionado.

La obligación del pago de la tasa nacerá en el momento en que se presente la solicitud que motive el servicio que constituye el hecho imponible de la misma, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Los sujetos pasivos de esta tasa son las personas, físicas o jurídicas, a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicas que constituyan el hecho imponible de la tasa.

BASE LEGAL

Las tasas por prestación de servicios y actividades en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera se regulan en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que estableció las tasas que gravan la prestación de servicios y la realización de actuaciones por la Administración en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera.

INSTRUCCIONES PARA SU USO

1. En la casilla de identificación del modelo 790-061 deberá figurar la persona, física o jurídica, solicitante o destinataria de los servicios y actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de la tasa.
2. En los apartados que figuran a continuación es necesario cumplimentar el campo "Cantidad" dentro del epígrafe "Descripción":

Tasas por otorgamiento, rehabilitación, visado o modificación de las autorizaciones de transporte por carretera y actividades auxiliares y complementarias del mismo:

Apartado 1.

1.5. "Expedición de copias certificadas de la autorización". Por cada copia.

Apartado 3.

3.1.2. "De duración temporal inferior a un año". Por cada mes de validez.

3.1.4. "Autorizaciones para establecer una lanzadera. Por cada viaje incluido en la lanzadera".

3.4. "Expedición de copias certificadas de la autorización o del certificado de cumplimiento de condiciones". Por cada copia.

Apartado 4.

4.5. "Expedición de copias certificadas de la autorización". Por cada copia.

Apartado 5.

5.5. "Expedición de copias certificadas de la autorización". Por cada copia.

Tasas por servicios administrativos:

Apartado 3:

3. "Compulsa de documentos". Por cada documento.

Apartado 5.

5.1. "Expedición de las tarjetas del aparato de control". Por cada tarjeta.

3.- El documento 790 generado no tendrá validez si el mismo no tiene certificación mecánica o en su defecto firma autorizada de una entidad financiera colaboradora con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la recaudación de tasas.

Madrid, 15 de septiembre de 2008